RECURSO DE REVISIÓN RRAI 379/2021
RECURRENTE: (….)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de junio de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente **C. (….)** en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,** bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 04 de mayo de 2021, el recurrente **C. (….)** presento recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,** mismo que fue presentado por medio del correo electrónico myrna.moncada@itaih.org.mx y este mismo fue reenviado al correo electrónico institucional del Director Jurídico y de Acuerdos de este Instituto julio.trujillo@itaih.org.mx para que se diera curso legal al recurso de revisión interpuesto. Dentro del motivo de interposición del recurso interpuesto, el recurrente menciono:

"…Folio 00334721

1.- En respuesta de la pregunta dos elaborada, el Secretario de Organización y Estatutos no es la C. Lucia García Cruz por lo que la toma de nota indica que es la C. Regina Lozano Pérez y lo que están contestando no corresponde a la toma de nota del sindicato.

2.- En la pregunta uno me indican en un listado que estos son los miembros del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo los cuales tienen legalidad Sindical y el demás personal que situación Sindical y Laboral tienen, ya que se comenta dentro del ayuntamiento existe otra Organización Sindical los cuales perciben las mismas prestaciones que el

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo, lo cual manifiesto me puedan proporcionar su legalidad constitutiva ,y ustedes de qué manera comprueban el apago ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo o ante la Pagina de la Trasparencia los pagos de las conquistas sindicales a ese personal mostrar los convenios que se hayan generado para obtener las mismas prestaciones esto con la finalidad de terminar con la corrupción dentro y fuera del municipio lo cual la corrupción se hace presente en muchos ámbitos y en muchas formas

3.- En la respuesta cuatro mencionan que es el decreto 45 y las condiciones generales de trabajo las cuales deben ser vigentes y a quienes se están aplicando, mostrarlas.

Lo cual interpongo Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado "Ayuntamiento de Emiliano Zapata Hidalgo" no se ha cumplido en tiempo lo requerimiento, estoy inconforme y no habido respuesta alguna.

Agradeciendo su amable a esta solicitud…"

SEGUNDO: Por medio de acuerdo de fecha 06 de mayo de 2021 se ordenó turnar el -

expediente **RRAI 379/2021** a la Comisionada Ponente Myrna Rocío Moncada Mahuem, a efecto de que procediera a su análisis decretando la admisión o desechamiento.

TERCERO: El expediente fue turnado a esta ponencia, la cual realizo un análisis al caso en concreto sobre la solicitud de acceso a la información, los motivos de interposición y la respuesta que le fue otorgada al solicitante y fue así como se emitió el acuerdo de admisión con fecha 10 de mayo de 2021, otorgando así a las partes intervinientes un término de 7 (siete) días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos, en misma fecha el acuerdo en mención fue notificado. Ese mismo día se recibieron manifestaciones del ahora recurrente, en las que expuso: "…*en los acuerdos del 47 de mayo en el punto número cuatro no sale completo la información podría reenviarmelo de favor para tenerlo completo, le agradezco su atención*…"*(sic*) a lo que se envió nuevamente el acuerdo en cuestión.

CUARTO: Con fecha 20 de mayo de 2021 se recibieron manifestaciones por parte del recurrente, dentro de las cuales expreso: "…*le envió oficio de interposición de recurso especificando quien debe de contestar a las preguntas formuladas, esperando tener respuesta favorable a mi petición ya que se debe terminar el abuso de las condiciones de un sindicato legalmente constituido*…" dentro de dichas manifestaciones se anexo un archivo en formato PDF, dentro del cual se manifestó lo siguiente:

> "…*En contestación al ofició Recurso de Revisión 379/2021 donde se acuerda en el primer punto con fecha del 4 de mayo del 2021 se interpone recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata Hidalgo del mismo modo se hace la corrección al acuerdo de turno y radicación de fecha del 6 de mayo de 2021 donde erróneamente se señala que el sujeto obligado es el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo.*
>
> *Esto a la pregunta elaborada 1 uno del oficio enviado con fecha 5 de mayo del 2021, del folio 00334721. A lo que me envió el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata Hidalgo.*

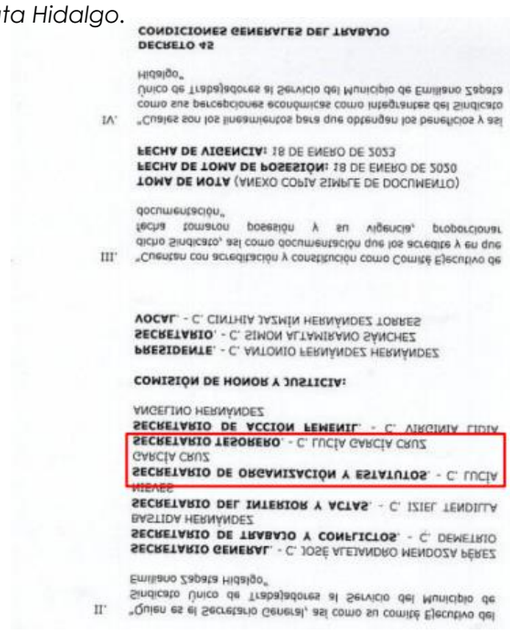
CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO
DECRETO 42

IV. "Cuales son los lineamientos para que optengan los beneficios y sea como una percepciones económicas como integrante del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo."

FECHA DE AUDIENCIA: 18 DE ENERO DE 2020
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN: 18 DE ENERO DE 2020
TOMA DE NOTA (ANEXO COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO)

III. "Cuantas con acreditación y constitución como Comité Ejecutivo de dicho Sindicato, sea como documentación que los acredite y en dos fechas tomaron posesión y en vigencia, proporcionar documentación."

AOCAL - C. CINTHIA JAZMIN HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO - C. SIMON ALTAMIRANO SANCHEZ
PRESIDENTE - C. ANTONIO FERNANDEZ HERNANDEZ

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

MARCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL - C. ADRIANA CIDIA
SECRETARIO TESORERO - C. LUCIA GARCIA CRUZ
GARCIA CRUZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTATUTOS - C. LUCIA
NIEVES
SECRETARIO DEL INTERIOR Y ACTAS - C. ISIAL TENDILLA
BARTIDA HERNANDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS - C. DEMETRIO
SECRETARIO GENERAL - C. JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA PÉREZ

II. "Quien es el Secretario General, sea como su comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo."

Y esta es la toma de Nota del Sindicato.

HIDALGO
crece contigo
TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

TOMA DE NOTA

EL C. LIC. LUIS ÁNGEL PÉREZ CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO - - - - - - - - - - - - - -
- **C E R T I F I C A:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que teniendo a la vista el libro correspondiente al registro de Tomas de Nota de este Tribunal, bajo el número **005** a foja **39 vuelta**, se encuentra registrada la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO**; de la siguiente manera:

Secretario General.- **C. José Alejandro Mendoza Pérez**.- - - - - - - - - - - - -
Secretario de Trabajo y Conflictos.- **C. Demetrio Bastida Hernández**. - -
Secretario del Interior y Actas.- **C. Iziel Tendilla Nieves**. - - - - - - - - - - - - -
Secretario de Organización y Estatutos.- **C. Regina Lozano Pérez**. - - - -
Secretario Tesorero.- **C. Lucia García Cruz**. -
Secretario de Acción Femenil.- **C. Virginia Lidia Angelino Hernández**. -

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Presidente.- **C. Antonio Fernández Hernández**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Secretario.- **C. Simón Altamirano Sánchez**. -
Vocal.- **C. Cinthia Jazmín Hernández Torres**. -

Comité que ha sido electo por el periodo estatutario del 18 de enero de 2020 al 18 de enero de 2023.-

Se expide la presente copia certificada para los usos legales a que haya lugar.- En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de febrero de dos mil veinte.- DOY FE -

Esto a la pregunta elaborada 2 uno del oficio enviado con fecha 5 de mayo del 2021, del folio 00334721.

A lo que me envió el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata Hidalgo.

I. **"Quienes son los integrantes del personal Sindicalizado Activos, Pensionados y Jubilados del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo y proporcionar su listado."**

PERSONAL ACTIVO:
ALTAMIRANO SANCHEZ SIMON
ANGELINO HERNANDEZ VIRGINIA LYDIA
BASTIDA HERNANDEZ DEMETRIO
BASTIDA HERNANDEZ JOSE LUIS
BASTIDA RODRIGUEZ SANDRA YENI
CORONA PEREZ LAURA
FABILA RAMIREZ MAYRA YEDYTH
FERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO
GARCIA CRUZ LUCIA
GARCIA CRUZ MARIA GUADALUPE
GUTIERREZ VALDEZ SANTA
HERNANDEZ TORRES CINTHIA JAZMIN
LIRA RIVERA MA. ISABEL
LOZANO PEREZ REGINA
MENDOZA PEREZ JOSE ALEJANDRO
MONTES RIVAS OLGA LIDIA
PINEDA FLORES OLIVA
ROMERO CRUZ AMANDA
SORIANO RAMIREZ MARTHA
TENDILLA NIEVES IZIEL
VAZQUEZ CORONEL MARGARITA
VERTIZ ORTIZ JUAN LUIS

PERSONAL JUBILADO:
HERNÁNDEZ JUÁREZ ELIA

PERSONAL PENSIONADO:

CAMPERO VAZQUEZ GRACIANA
GARCIA VELEZ GUADALUPE
LUCIO FLORES GREGORIA

La pregunta formulada el resto del personal que labora en el ayuntamiento que situación Sindical y Laboral tienen, ya que se comenta dentro del ayuntamiento existe otra Organización Sindical los cuales perciben las mismas prestaciones que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo, lo cual manifiesto me puedan proporcionar su legalidad - -

constitutiva ,y ustedes de qué manera comprueban el apago ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo o ante la Pagina de la Trasparencia los pagos de las conquistas sindicales a ese personal mostrar los convenios que se hayan generado para obtener las mismas prestaciones esto con la finalidad de terminar con la corrupción dentro y fuera del municipio lo cual la corrupción se hace presente en muchos ámbitos y en muchas formas, así como me mostraron con documentos emitidos por el sujeto obligado debería de proporcionarlos, Esto a la pregunta elaborada 3 uno del oficio enviado con fecha 5 de mayo del 2021, del folio 00334721.
En la respuesta mencionan que es el decreto 45 y las Condiciones Generales de Trabajo, las cuales deben ser vigentes y a quienes se están aplicando, mostrarlas.
En resumen si es competente el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata Hidalgo responder a estas preguntas ya que en sus archivos de deben tener la documentación necesaria que avale y se corroboré la información y no el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo ya que esta organización se puede consultar a través de su página en internet donde publican como están constituidos legalmente.
Lo cual interpongo Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado "Ayuntamiento de Emiliano Zapata Hidalgo" no se ha cumplido en tiempo lo requerimiento, estoy inconforme y no habido respuesta alguna.
Agradeciendo su amable a esta solicitud…"

Del mismo modo, el recurrente anexo a su oficio la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que tiene fecha de 22 de abril de 2021, visto lo anteriormente mencionado y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: En vista del estado procesal que guarda el presente recurso de revisión, han sido valorados los autos, la solicitud de acceso a la información con número de folio **00334721**, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el motivo y razón de interposición del recurso de revisión.

Del estudio realizado al motivo de interposición del presente recurso, se - - - - - -

destaca que el ahora recurrente manifiesta lo siguiente:

> *"…Folio 00334721*
>
> *1.- En respuesta de la pregunta dos elaborada, el Secretario de Organización y Estatutos no es la C. Lucia García Cruz por lo que la toma de nota indica que es la C. Regina Lozano Pérez y lo que están contestando no corresponde a la toma de nota del sindicato.*
>
> *2.- En la pregunta uno me indican en un listado que estos son los miembros del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo los cuales tienen legalidad Sindical y el demás personal que situación Sindical y Laboral tienen, ya que se comenta dentro del ayuntamiento existe otra Organización Sindical los cuales perciben las mismas prestaciones que el*
>
> *Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo, lo cual manifiesto me puedan proporcionar su legalidad constitutiva ,y ustedes de qué manera comprueban el apago ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo o ante la Pagina de la Trasparencia los pagos de las conquistas sindicales a ese personal mostrar los convenios que se hayan generado para obtener las mismas prestaciones esto con la finalidad de terminar con la corrupción dentro y fuera del municipio lo cual la corrupción se hace presente en muchos ámbitos y en muchas formas*
>
> *3.- En la respuesta cuatro mencionan que es el decreto 45 y las condiciones generales de trabajo las cuales deben ser vigentes y a quienes se están aplicando, mostrarlas.*
>
> *Lo cual interpongo Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado "Ayuntamiento de Emiliano Zapata Hidalgo" no se ha cumplido en tiempo lo requerimiento, estoy inconforme y no habido respuesta alguna.*
>
> *Agradeciendo su amable a esta solicitud…*

Ahora bien, el recurrente dentro de su solicitud de acceso a la información peticiono lo siguiente:

> 1.- EN RESPUESTA DE LA PREGUNTA DOS ELABORADA, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTATUTOS NO ES LA C. LUCIA GARCIA CRUZ POR LO QUE LA TOMA DE NOTA INDICA QUE ES LA C. REGINA LOZANO PEREZ Y LO QUE ESTAN CONTESTANDO NO CORRESPONDE A LA TOMA DE NOTA DEL SINDICATO.
>
> 2.- EN LA PREGUNTA UNO ME INDICAN EN UN LISTADO QUE ESTOS SON LOS MIEMBROS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA HIDALGO LOS CUALES TIENEN LEGALIDAD SINDICAL Y EL DEMAS PERSONAL QUE SITUACION SINDICAL Y LABORAL TIENEN, YA QUE SE COMENTA DENTRO DEL AYUNTAMIENTO EXISTE OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL LOS CUALES PERCIBEN LAS MISMAS PRESTACIONES QUE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA HIDALGO, LO CUAL MANIFISTO ME PUEDAN PROPORCIONAR SU LEGALIDAD CONSTITUTIVA ,Y USTEDES DE QUE MANERA COMPRUEBAN EL APAGO ANTE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO O ANTE LA PAGINA DE LA TRASPARENCIA LOS PAGOS DE LAS CONQUISTAS SINDICALES

> A ESE PERSONAL MOSTRAR LOS CONVENIOS QUE SE HAYAN GENERADO PARA OBTENER LAS MISMAS PRESTACIONES ESTO CON LA FINALIDAD DE TERMINAR CON LA CORRUPCIÓN DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO LO CUAL LA CORRUPCIÓN SE HACE PRESENTE EN MUCHOS AMBITOS Y EN MUCHAS FORMAS
>
> 3.- EN LA RESPUESTA CUATRO MENCIONAN QUE ES EL DECRETO 45 Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO LAS CUALES DEBEN SER VIGENTES Y A QUIENES SE ESTAN APLICANDO, MOSTRARLAS.

solicitud que se encuentra carga dentro del Sistema Infomex Hidalgo como obra en la siguiente captura de pantalla

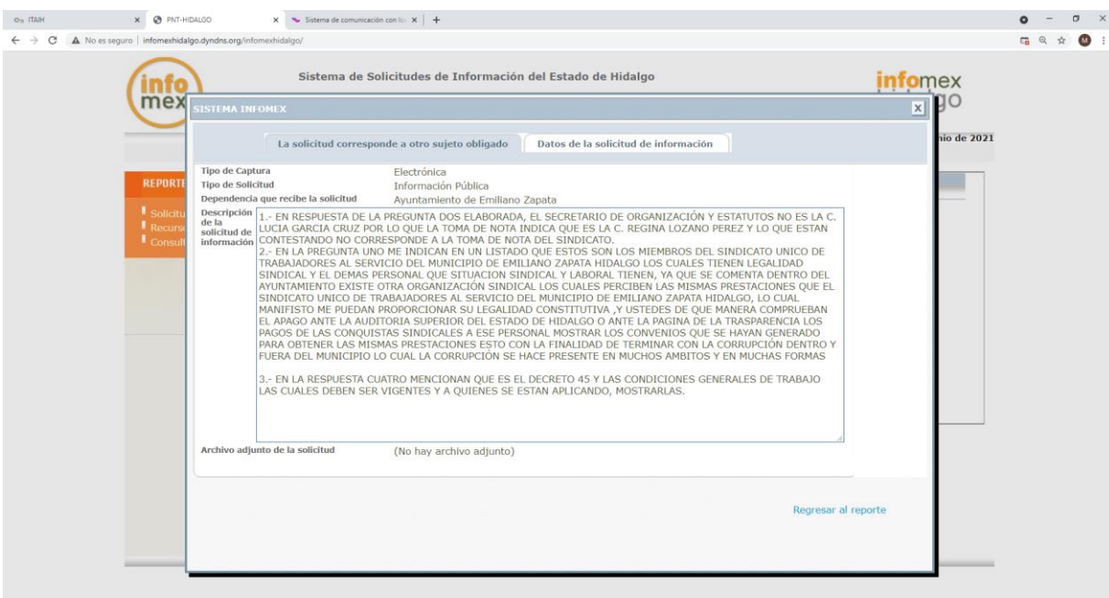

de ello se destaca que tanto la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334721, como el motivo de interposición del recurso de revisión, son los mismos.

TERCERO: A partir de las manifestaciones expresadas dentro del motivo de interposición del recurso, esta ponencia decidida admitir el recurso interpuesto, con la finalidad de que ambas partes contaran con un plazo de 7 días en los que manifestaran lo que a su derecho conviniera, rindieran pruebas o alegatos, recibidos estos, y una vez transcurrido el plazo otorgado se procedió a dictar el cierre de instrucción y así elaborar el proyecto de resolución pertinente.

Una vez corroborando el motivo de interposición del recurso y mediante la realización de una consulta publica al Sistema Infomex Hidalgo, se detectó que, si había una contestación a la solicitud realizada, tal es así, que dentro del apartado especifico de "Archivo adjunto de respuesta terminal" se encuentra adjunto un documento en formato PDF el cual contiene una respuesta que indica:

"…Reciba un cordial saludo, por medio del presente hago de su conocimiento en respuesta a la solicitud de información que a usted le requieren la respuesta es la siguiente:

"No es competencia del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo, determinar la legalidad o la ilegalidad constitutiva de un sindicato, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados del Estado de Hidalgo, el otorgamiento del reconocimiento respectivo, corresponde al Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje"

Lo anterior resulta motivo para considerar que la solicitud de acceso a la información fue contestada por el sujeto obligado, determinando que no es competente para proveer la información solicitada toda vez que no obra en su poder, del mismo modo redirecciona al recurrente al sujeto obligado que considera pertinente o poseedor de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, el recurrente precisa dentro de su solicitud de información conceptos que se refieren a preguntas previas o que forman parte de otro concepto, pero haciendo referencia a la toma de nota de un sindicato y de la legalidad constitutiva del mismo.

En consecuencia, de todo lo previamente establecido y considerado por esta ponencia y en apego a lo que establece el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en su fracción IV, que a la letra dice:

Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. …

II. …

III. …

IV. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en términos del presente capitulo;*

En consideración de lo antes vertido, esta ponencia considera que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos dentro del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Hidalgo, como se precisa en el articulo 150 fracción III, visto lo anterior se entiende que el presente recurso queda sin materia.

Se hace hincapié en que, se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente para hacer valer su derecho de acceso a la información por medio de una nueva solicitud ante el sujeto obligado que considere prudente para así obtener la información que desee, la presente resolución es por lo que hace en específico a este

recurso de revisión interpuesto y registrado bajo el número de RRAI 379/2021 que versa en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

Visto lo que antecede se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **SOBREESER** el recurso de revisión interpuesto por el **C. (….)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA** sobre la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00334721,** en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.